

RESOLUCIÓN NÚMERO 1773 DE 2023
(26 DIC 2023)

“Por la cual se ordena la suspensión de los sistemas de gestión catastral y términos de los trámites catastrales”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI

En ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 10 del Decreto 846 de 2021 y el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, y en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, establece que corresponde a las autoridades catastrales, entre otras, las labores de actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 definió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Que el mismo artículo señaló en cuanto a la gestión catastral, que esta se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.

Que en concordancia con lo anterior el artículo 3 del Decreto 846 de 2021, señala que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- tiene como objetivo "(...) ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial"

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, la gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito, definidos cada uno de estos procesos así:

"(...) a) *Proceso de formación catastral. Es el conjunto de actividades destinadas a identificar, por primera vez, la información catastral en la totalidad de los predios que conforman el territorio o en parte de él;*

b) *Proceso de actualización catastral. Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles;*

c) *Proceso de conservación catastral. Es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial;*

d) *Proceso de difusión catastral. Son las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos. (...)"*

Que para los municipios en los cuales no se realizó el proceso de formación catastral o de actualización de la formación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- debe adelantar el ajuste de las bases gravables de acuerdo con los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales que establezca el Gobierno Nacional.

Que una vez finalizados los trabajos de la actualización de la formación catastral de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1149 de 2011 del IGAC, es necesario efectuar el procesamiento de la información, que requiere una base de datos catastral estática en su última etapa y hacer entrega al proceso de conservación catastral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 148 de 2020 y el artículo 4.7.13 de la Resolución 1040 de 2023, para efectos de determinar la base gravable del Impuesto Predial Unificado conforme con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 44 de 1990, los avalúos catastrales, resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral, entrarán en vigencia para efectos fiscales a partir del 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados; para lo cual, los gestores catastrales ordenarán por acto administrativo su entrada en vigencia.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, requiere consolidar las bases de datos catastrales en sus aspectos: alfanuméricos y geográficos, de tal manera que esta refleje la actualización de la formación catastral y la aplicación del reajuste a los avalúos de conservación catastral, conforme al porcentaje de incremento que establezca el Gobierno Nacional en los municipios bajo su jurisdicción; proceso que hace necesario suspender temporalmente el Sistema Nacional Catastral - SNC dentro del proceso de conservación catastral.

Que, en consecuencia, de lo anterior, resulta necesario suspender la operación del sistema y sus aplicaciones, mientras se ejecutan las actividades enunciadas en precedencia, durante el término previsto en este acto administrativo, con la finalidad de que no existan modificaciones que afecten la veracidad de la información contenida en estos.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, continuará atendiendo todos aquellos asuntos que no dependan de la utilización del Sistema Catastral y así garantizar la prestación del servicio público catastral de manera continua.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Suspender la operación del Sistema de Gestión Catastral (Sistema Nacional Catastral –SNC) desde el 29 de diciembre de 2023 a las 00:00 horas hasta el 26 de enero de 2024 a las 23:59.

Parágrafo Primero. Se ordena la suspensión temporal del sistema de Nacional Catastral – SNC, desde el 29 de diciembre de 2023 a las 00:00 horas hasta el 26 de enero de 2024 a las 23:59.

Parágrafo Segundo. Las actuaciones catastrales que conlleven la culminación de las actuaciones administrativas deben quedar notificadas, en firme y aplicadas en la base de datos antes del día 29 de diciembre de 2023 a las 00:00 horas. No obstante, aquellos trámites que no hayan culminado la actuación administrativa en el plazo señalado continuarán su proceso a partir de la fecha en que se levanta la suspensión.

ARTÍCULO 2. Suspender los términos de los trámites y actuaciones catastrales que impliquen mutación o consulta de información en la base catastral, lo que incluye los recursos administrativos en materia de conservación catastral, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, desde el 29 de diciembre de 2023 a las 00:00 horas hasta el 26 de enero de 2024 a las 23:59; por lo que, la reanudación será a partir del 27 de enero de 2024.

Parágrafo Primero: La suspensión del Sistemas de Gestión Catastral (Sistema Nacional Catastral –SNC) y los términos de los trámites y actuaciones catastrales, aplica igualmente para todos aquellos gestores catastrales que hagan uso de los sistemas de gestión catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para lo cual deberán adoptar las medidas que correspondan.

Parágrafo Segundo: La presente suspensión de términos no implica la modificación de la jornada laboral de los servidores públicos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, ni afecta la atención al público.

ARTÍCULO 3. La recepción y radicación de los trámites señalados en el artículo segundo se radicarán en el sistema de correspondencia de la entidad y serán radicados en el Sistema Nacional Catastral a partir del 27 de enero de 2024, fecha en la cual se levanta el término de suspensión e inician a correr los términos de respuesta.

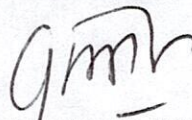
ARTÍCULO 4. Suspender la expedición de productos catastrales que requieran el acceso al Sistema Nacional Catastral, durante el periodo de suspensión señalado en el artículo primero.

ARTÍCULO 5. Comunicar la presente Resolución a todas las dependencias del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, a la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- y a los Gestores Catastrales que hagan uso del Sistema de Gestión Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.



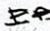

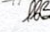
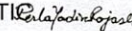
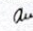
ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y fijar en un lugar visible en las Direcciones Territoriales y puntos de atención a nivel nacional, en la página web y las redes sociales del IGAC.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en la ciudad de Bogotá D.C



GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES
Director General

Proyectó: Soraida Tarazona - Líder Conservación Catastral 
Revisó: Clara del Pilar Giner García - Asesor Dirección de Gestión Catastral 
Ernesto Antonio Barrero Jaller - Jefe Oficina Asesora jurídica 
Kelly Johanna Morales Sarmiento - Asesora Dirección General 
Aprobó: Luisa Cristina Burbano - Directora Gestión Catastral. 
Perla Yadira Rojas Martínez - Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – DTIC 
Martha Lucía Parra García - Secretaria General. 
María Alejandra Ferreira Hernández - oficina de Relación con el ciudadano. 